

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Miércoles 16 de Octubre de 1872.

Num. 79

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción a la mitad, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio centavos de porto.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

IMPORTANTE.

To las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al Periódico oficial, entregarán su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

PARTE OFICIAL.

EL G. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 148.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º A los empleados y servidores del Estado, que disfrutan un sueldo hasta de seiscientos pesos anuales, se les descontará en el año económico de 1873, el 4 por 100 de sus respectivos haberes.

Art. 2.º A los funcionarios, empleados y servidores del Estado, que disfrutan un sueldo mayor de seiscientos pesos anuales, se les descontará en la misma época á que se refiere el artículo anterior, el 4 por 100 por los primeros seiscientos pesos, y el 8 por lo que excede de dicha suma.

Art. 3.º Quedan exceptuados del desuento, los individuos de los regimientos de las administraciones de rentas, los de seguridad pública y los celadores de cárceles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar;

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—J. Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Setiembre 30 de 1872.—Antonino Tagle.—Francisco Ramírez y Rojas, secretario de hacienda.

EL G. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 150.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se origina en pueblo, con el nombre de Romero, la ranchería de Santiago Ixmiquilpan, del municipio de Chapantongo, con el fundo legal que ya tiene.

Art. 2.º La cabecera del municipio de Ixmiquilpan, del Distrito de Autopan, será desde la publicación de este decreto, el pueblo de San Agustín, perteneciente al mismo.

Art. 3.º La cabecera será la residencia de la asamblea y demás autoridades municipales, y en ella estarán los archivos y demás oficinas.

Art. 4.º Se segregan del municipio de Ixmiquilpan, el pueblo de Chiauapan y se agrega al de Arenal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesús Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 30 de 1872.—Antonino Tagle.—Francisco Ramírez y Rojas, secretario de hacienda.

EL G. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 151.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se subvenciona al municipio de la villa de Autopan con la cantidad de cuatro mil pesos, para la reposición de la cuña, que conduce la agua potable á dicha villa, y para que construya un estanque en la barranca uombrana de Láñez.

Art. 2.º Se subvenciona al municipio de Omitlán con la cantidad necesaria para introducir á dicha población la agua de la ranchería del Paso.

Art. 3.º Se subvenciona al municipio de Chapantongo, con la cantidad de cuatro mil pesos para la construcción de una presa.

Art. 4.º El ejecutivo del Estado arreglará los términos en que se hagan de hacer dichas subvenciones, con cargo á la partida de mejoras materiales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesús Mercado, diputado secretario.

drid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de hacienda.

EL G. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 152.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. El ejecutivo del Estado, con cargo á la partida núm. 37 del presupuesto siguiente, pagará un porito que haga el reconocimiento y presupuesto del acueducto para introducir la agua del río del Charcon al Valle del

municipio de Tecozautla, siempre que el costo de dicho reconocimiento no exceda de docecientos pesos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 30 de 1872.—Antonino Tagle.—Francisco Ramírez y Rojas, secretario de hacienda.

EL G. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 153.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se autoriza al ejecutivo para que pueda gastar la cantidad de diez mil setenta y noventa pesos, importe del haber que recaerá el escuadrón Hidalgo.

Art. 2.º Se autoriza al ejecutivo para abrir los baches que venían á la pavimentación del

Distrito de Huajatlal, por el tiempo que á juicio del mismo ejecutivo dobla permanecer allí para conservar la tranquilidad pública, dando cuenta al Congreso del uso que hiciero de esta autorización, en su primer periodo de sesiones.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de hacienda.

EL G. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 154.—El Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Se rehabilita á D. Hilario Avila en los derechos de ciudadano del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de hacienda.

Gefatura policial del distrito de Huajatlal.—Socion 2.º.—Núm. 9.—Encomulgada la administración pública de este distrito á mí, como presidente del municipio de la cabecera, por ausencia temporal del O. jefe político, pase á dar á V. cuenta de lo ocurrido hasta ahora desde que me encargué del despacho.

Cuando á consecuencia de la actitud hostil que habían tomado las autoridades de los vecinos caudones del Estado de Veracruz, el O. jefe político determinó abandonar esta población el 17 del actual; yo, lo mismo que todos sus habitantes, me separé de ella, haciendo poner antes en lugar seguro el archivo de la presidencia municipal, y me retiré á Monclova, lugar de este municipio, distante dos leguas de la cabecera, mientras el O. jefe político y la guardia nacional se dirigieron á Tlaxco.

El día 18 oíspó á Huajatlal Santos Vera, á la cabeza de 150 hombres, y ese mismo dia avanzaron en territorio nuestro, 20 hombres de las fuerzas de Veracruz, acampados en el Pintor, internándose hasta un punto llamado "el Manzano," distante un cuarto de legua de aquí; se me ha informado asimismo, que en la propia el O. Próspero Herrera, comandante militar de los caudones del Norte del Estado de Veracruz, estuvo en el barrio de Tecoloco de este pueblo, hablando con Santos Vera, de donde se separaron, yéndose aquél para Tantoyuca, por el camino de los Uiles de esta jurisdicción.

AVANCES PARLAMENTARIOS

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Escobedo.

Con asistencia de entos CC. diputados, se dio la sesión á las diez de la mañana.

S. dió lectura á la acta de la sesión anterior celebrada el dia de ayer, y puesta á disensión, ésta se aprobó.

S. dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 6 del corriente, acerbando la solicitud que hace el C. Santiago García, del municipio de Tepetitlán, para que se le condone lo que debe por multas y rezagos de contribución predial.—Admitida á disensión se mandó pasar á la segunda comisión de hacienda.

Proposición que presentó el C. Madrid, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"El ejecutivo del Estado informará en la sesión de mañana, qué cantidad se ha amortizado de la deuda contraída según el decreto núm. 33, y cuál será la que se amortice hasta fin del presente año."

Dispensados los trámites, se puso á disensión, y ésta se aprobó.

Proposición que presentó el C. Sotuyo, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"Digase al ejecutivo revista el dia de mañana la noticia que se le tiene pedida sobre el crédito paecífico del Estado."

Dispensados los trámites se puso á disensión.

El C. Sotuyo, para apoyarla, manifestó: que han pasado ya los quince días que se le señalaon al ejecutivo para que remitiera la noticia que se indica, y como hasta ahora no ha cumplido, creo conveniente se lo libre esta escritura.

El C. Pérez Soto dijo: que aunque sabe con certeza que está concluyéndose la noticia mencionada, no se opone á que se apruebe la proposición que se disiente.

Suficientemente disentido se aprobó la mencionada proposición.

Proyecto de decreto que presentaron los CC. Melo, Sotuyo, Mercedo y Madrid:

"Art. 1.º Senatoriza al ejecutivo del Estado para que contrate un empréstito de cuarenta mil pesos, con el menor gravamen posible, que invertirá exclusivamente en pagar el crédito pasivo del Estado, desde Noviembre del año pasado de 1871, hasta 6 de Agosto del corriente año.

"Art. 2.º El ejecutivo dará cuenta del uso que haga de ésta autorización."—Primera lectura.—Dispensada la segunda, á petición del C. Sotuyo, y admitida á disensión, se mandó pasar á la primera comisión de gobernación, y copia al ejecutivo.

El C. González reclamó el trámite y puestolo este á disensión dijo: que como en su concepto el proyecto que se presenta, corresponde al régimen de hacienda y no al de gobernación, pide que la mesa informe sobre el fundamento de su trámite, y lo reforme mandando pasar el negocio á una de las comisiones de hacienda.

El C. Pérez Soto también fue de opinión, de que debe pasar este negocio á una de las comisiones de hacienda.

Suficientemente disentido se declaró insustancial el trámite, y en consecuencia la mesa

Proyecto de decreto que presentaron los CC. Durán y Pérez.

"Art. 1.º Con los productos de la recepción de rentas de Omitlán, y con cargo á la partida del presupuesto destinada á las mejoras materiales, se harán los gastos necesarios para concluir la obra empezada por acuerdo del gobierno provisional, para introducir la agua de la ranchería del Paso, á dicho pueblo de Omitlán.

"Art. 2.º El ejecutivo dispensará lo conveniente para la pronta ejecución de este decreto."—Primera lectura.—El C. Durán pidió se dispense la segunda, por no ser este trámite requisito ejecutivo.—Dispensada la segunda lectura, y admitida á disensión, se mandó pasar á la segunda comisión de gobernación y copia al ejecutivo.

Dictámen de la primera comisión de gobernación, en que acepta en todas sus partes el proyecto de ley de los CC. Escobedo y Dorantes, sobre responsabilidad de los funcionarios municipales.—Primera lectura.

El C. Pérez Soto pidió se lo dispense la segunda, en atención al poco tiempo que falta para la conclusión de este periodo de sesiones.

El C. Durán dijo: que en su concepto no solo no debe dispensarse la segunda lectura, sino que por ser el punto demasiado grave, debe publicarse el expediente y hacerse el estudio con detenimiento.

El C. González fué de opinión de que debe dispensarse la segunda lectura, y que cuando llegue el momento de la disensión, se verá si el proyecto es bueno ó malo.

El C. Dorantes dijo: que aunque el negocio es de importancia, debe resolverse sobre éste en tanto que los abusos que actualmente se están cometiendo, y porque siendo demasiado largo el próximo receso del congreso, no puede vigilarse ó no es debido la administración municipal.

El C. Durán dijo: que por la constitución del Estado, se ha declarado la existencia del poder municipal y no es conveniente que esto sea tutoreado por el ejecutivo; que como se ve, la cuestión es demasiado grave, y para su resolución se necesita el estudio convenientemente.

El C. González dijo: que aun cuando no son convenientemente dar al ejecutivo las facultades que propone la iniciativa, le parece que eso sería mucho mejor que lo establecido actualmente por el decreto núm. 99, pues de esa manera se conseguirá que con oportunidad se corrijan las faltas de las autoridades municipales.

El C. Pérez Soto dijo: que al combatirse su petición se ha tocado el punto principal del negocio; que el proyecto que se proponen será ó no conveniente; pero no estoylo eso á disensión, solo debe resolverse ahora sobre la dispensa pedida en atención á las pocas sesiones que faltan para la conclusión del actual período.

El C. Sotuyo dijo: que si como es necesario, se hace la publicación, no es posible que se dispende la segunda lectura, porque puede llegar el dia de la disensión antes de que se publique.

El C. Escobedo dijo: que solo se trata del término de tres días entre las dos lecturas; y que en su concepto los otros cinco que quedan hasta el dia de la disensión, son bastantes para el estudio.

Suficientemente disentido, y en votación nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si se disponía la segunda lectura. Votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, González, Hernández, Madrid, Melo, Mercedo, Pérez

El C. presidente decidió dispensarla la segunda lectura.

El C. Durán reclamó ese trámite, y puesto á disensión dijo: que para la dispensa la segunda lectura á los dictámenes, se requieren los votos de los dos tercios de los diputados presentes, y no siendo éste respectivo de éstos, no debe dispensarse la segunda lectura.

El C. secretario Mercedo preguntó si subsistía el trámite, á lo cual respondió por la afirmativa la mayoría del congreso.

El C. Durán rechazó el trámite, manifestando que aquí se trata de un trámite constitucional, suponiendo la aprobación de la mayoría que no sea de dos tercios.

El C. González dijo: que habiéndose ya aprobado el trámite de dispensa de segundas lecturas por la mayoría del congreso, dicho trámite es el que debe subsistir.

El C. presidente señaló el dia 17 del corriente para la disensión del negocio mencionado, mandando que se publique y que se dé aviso al ejecutivo.

Dictámen reformado de la comisión de minas que concluye con un proyecto de decreto para que se conceda amparo por un año á las minas y haciendas de beneficio del mineral de la Bonanza, pertenecientes á la compañía que representa D. Benjamin Burton.—Primera lectura.—Dispensada la segunda á petición del C. Sotuyo, se señaló para su disensión el dia 18 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Dictámen de la comisión de presupuestos que concluye con un proyecto de ley en que con algunas modificaciones se acepta la iniciativa del ejecutivo sobre los impuestos que deben cobrarse en el Estado en el próximo año de 1873.—Primera lectura, publicándose y copia al ejecutivo.

Dictámen de la misma comisión de presupuestos, en que con solo una modificación se acepta la iniciativa del ejecutivo sobre los impuestos que deben cobrarse en el Estado en el próximo año de 1873.—Primera lectura, publicándose y copia al ejecutivo.

Dictámenes de la comisión de justicia. El de la mayoría acepta con una ligera modificación la iniciativa del C. Pérez Soto, sobre suspensión de los altos funcionarios del Estado cuando fueren acusados por delitos oficiales; el del C. Durán, como minoría de la misma comisión, consulta no ser de aceptarse dicho dictámen.—Primera lectura y copia al ejecutivo.

Solicitud que hace el C. Vicente de Islas, para que se condicione un año de amparo á las minas nombradas el Trompillo y la Sorpresa, situadas en esta ciudad de Pachuca.—Admitida á disensión, se mandó pasar á la comisión de minas.

Solicitud que hace el C. Trinidad Samperio para que no se lo cobre la multa en que ha incurrido por no haber podido pagar en tiempo oportuno los derechos de una traslación de dominio.—Admitida á disensión, se mandó pasar á la primera comisión de hacienda.

Solicitud que hace D. Juan P. Sowell para que se declare amparo por dos años una mina nombrada la Nueva, situada en el Real del Monte, mientras llegan á olla los trabajos que se han emprendido en un socavón de la mina de Esquipulas.—Admitida á disensión, se mandó pasar á la comisión de minas.

Solicitud que hace el C. Manuel Gómez para que se amparen por un año las minas nombradas el Santo Niño, la Cruz y los Lírios; y las haciendas de beneficio nombradas la Quesa Blanca y Jalpan, situadas en Zimapán.—Ad-

Por estar señalado para hoy, se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión de milicias que concluye con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º Habrá un inspector de milicias de guardia nacional y seguridad pública en el Estado.

"Art. 2.º Sus funciones serán las de inspeccionar en todo el territorio las milicias del Estado y cuidar de la observancia de la ley núm. 75 y sus reglamentos que con las bases de ella establece el ejecutivo.

"Art. 3.º Dicho inspector tendrá á la vez el encargo de gobernar las milicias, pudiéndole nombrar al frente de ellas cuanto lo determine el ejecutivo.

"Art. 4.º Habrá en la inspección un ayudante con cargo á la vez de escribiente.

"Art. 5.º El nombramiento del inspector del Estado y el del ayudante, se hará por el ejecutivo con aprobación del congreso.

"Art. 6.º El inspector del Estado dispondrá un sueldo anual de mil ochocientos pesos.

"Art. 7.º El sueldo del ayudante será de cuatrocientos pesos.

"Art. 8.º Para ser inspector de las milicias del Estado, se requerirá:

"I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y mexicano por nacimiento.

"II. Presentar una conducta irreprochable y digna.

"III. Tener los conocimientos que conforme á ordenanza se necesitan para obtener el empleo de teniente coronel de ejército.

"Art. 9.º No pueden ser inspectores:

"I. Los que por sentencia judicial hayan sido alguna vez suspendidos de los derechos de ciudadanía.

"II. Los que alguna vez sirvieron en cualquier línea á la invasión americana ó á la intervención francesa ó al llamado imperio, no obstante que se hallen actualmente rehabilitados por leyes generales ó del Estado."

El C. Sotuyo dijo: que desde el dia 20 del pasado Agosto, tuvo el honor de presentar á esta legislatura un proyecto de ley en que se abrazaba todo lo relativo á fuerzas de seguridad de caballería; que no obstante que dicha iniciativa corre como principio del expediente sobre el que hoy rige la disensión, la comisión se desentendió completamente de dicha iniciativa, y solo ha emitido dictámen sobre las otras iniciativas que con posterioridad hizo el ejecutivo; que llama la atención sobre esto, no porque no se haya querido ver su iniciativa ni dicotomizar sobre ella, sino por el bien positivo que aceptandola le resultaría al Estado, así en la organización de las fuerzas, como en los gastos consignados; que lo que hoy propone la comisión de la existencia de un inspector, lo parece demasiado útil, porque las fuerzas de seguridad necesariamente deben estar diseminadas en todo el Estado, sin que sea posible la vigilancia del inspector que reside en la capital, siendo de advertir que por ley expresa, los gastos políticos son los inspectores uatos de las fuerzas de seguridad; y que por tales razones creyó que debía aprobarlo la iniciativa que se disiente.

El C. González, como miembro de la comisión distanciadora, dijo: que las comisiones no tienen tiempo prejudio para emitir dictámenes, y por eso es que hasta ahora nadie ha hecho la comisión sobre la iniciativa del C. Sotuyo; que solo ha estudiado las del ejecutivo, y percibido más segillas, á solo á ellas ha limitado por ahora su dictámen; que como el ciudadano propiamente no ha sido soldado, no puede juzgar que hace del inspector,

haya fuerzas de seguridad; que aun cuando es éncomendada la inspección y vigilancia á los gérifes políticos, no es posible que estos puedan dar el debido cumplimiento por las demás atenciones que tienen, mientras que el inspector solo se dedicará á este ramo; y que sirviendo esta explicación de satisfacción al ciudadano preopinante, para que no crea que se desprecia su iniciativa, píle que se declare con lugar á votar en lo general el proyecto que está a disposición.

El C. Sotuyo dijo: que lo que se ha expresado no le convence de la necesidad del inspector, porque en el caso solo se trata de pequeñas partidas de fuerzas diseminadas y no de un ejército; que por la misma razón de estar las fuerzas en diversos puntos, no es posible que á todo pueda atender el inspector; que él, en su iniciativa, proponía un pagador con responsabilidad, y un talabartero para las comisiones necesarias; que asimismo proponía los nombres técnicos de los oficiales y jefes en la milicia, mientras que el proyecto que está a disposición, pone los nombres de cabos primoros, segundos y terceros que no están consignados en la ordenanza militar, y sobre cuyos empleos se ignoran las verdaderas facultades y atribuciones; que asimismo, en su iniciativa, se proponía un gasto de cuarenta y ocho mil pesos, mientras que lo que propone la comisión, costaría sesenta y cinco mil pesos, con igual número de hombres; y que aunque las comisiones no tengan obligación de dictaminar en tiempo determinado, siendo su iniciativa una de las principales piezas del expediente que se halla sobre la mesa, algo debió haberse dicho respecto de ella.

El C. Pérez Soto dijo: que aunque le es desconocido el ramo de que hoy se trata, sin embargo, ve que tanto el ejecutivo como el C. Sotuyo y la comisión, proponen con diferentes nombres la existencia de un jefe superior; que sobre como deba nombrarse y sus verdaderas atribuciones, es materia de la discusión en lo particular; y por lo mismo, si el congreso crease conveniente la existencia de ese nuevo funcionario, debe aceptarse el proyecto e lo general, á reserva de hacer las modificaciones convenientes en la discusión en lo particular.

Por haber dado la hora de reglamento, se levantó la sesión, á la que asistieron los C. Dorantes, Durán, Escobedo, González, Horváez, Ibarra, Madrid, Martínez T., Melo, Mercado, Pérez, Pérez Soto, Romero y Sotuyo. Faltó con licencia el C. Zúñil.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 11 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

GACETILLA.

EL PARTIDO RADICAL.

No le toca al periódico oficial del Estado entrar en polémicas con el periódico que sostiene la candidatura del S. D. Manuel F. Soto para gobernador del Estado, porque nuestro periódico no es órgano de ningún círculo electoral. El segundo puede empuñar todas las armas vedadas, si su caballería se lo permite; ocultar la verdad; desfigurar los hechos; suponer intenciones que no existen; dar forma a lo que

en y al sentido común; inventar peligros merced á su fecunda imaginación. Puede también, siguiendo ese mismo camino enciar á su candidato; elogiar los actos de sus cofrades en la obra del "estado de sitio;" suponer inocentes y víctimas á quienes parapetándose tras de las instituciones y aun apelando á las vias de hecho, convierten á la magistratura y judicatura en baluartes, y pretendían trastornar al congreso en plaza de guerra. Puede igualmente lograr su rabia hoy contra los *martinistas* porque no consiguieron los objetos que esperaba alcanzar hace un mes, uniéndose con ellos para poner en conflagración al gobierno del Estado. Puede hacer todo lo que guste; pero no puede calumniar al personal del ejecutivo, y en el caso de que lo haga, nosotros tenemos la obligación de denunciar aquella autoridad.

Calumnia es y muy grave la que lanza el Partido Radical en su núm. 2, suponiendo que el jefe político de Huichapam fue colocado allí con una mira exclusivamente electoral, y que ésta es la de sacar Diputado al Congreso general al actual gobernador. Para conseguir este objeto, no habría habido necesidad de poner allí al Sr. Ezeta. Ni este señor funcionaba como jefe político en 1867; ni siquiera estaba vecindado en Huichapam; ni el actual gobernador desempeñaba ese alto puesto ni otro alguno, ni residía en el Estado, cuando el distrito de Huichapam lo nombró su representante en el congreso general, por absoluta mayoría, y sin que hubiera habido protestas ni quejas contra su elección. No necesita, pues, el Sr. Tagle de poner al frente del distrito á determinadas personas para contar con el apoyo de los huichapeños.

Es cierto que algunos de estos ciudadanos se habían propuesto en esta vez sacar al diputado, propósito que reveló á aquel señor el que escribe estas líneas. En el acto mismo, temiendo que la calumnia se ensañase contra él suponiendo que había abusado de su elevada posición para hacerse elegir, se dirigió á varias personas influyentes de aquel distrito rogándoles que se fijasen en otro candidato si se interesaban por conservarle su buen nombre; y ha tenido el gusto de encontrarlos deferentes á la vez que adictos á su persona.

Nos hemos visto obligados á narrar este incidente, para destruir una calumnia, y con la autorización competente.

Descanse tranquilo el Partido Radical. El Sr. Tagle ha renunciado privadamente, y ahora por medio de nuestro periódico, su candidatura como diputado al congreso general por el distrito de Huichapam, y no por temor á un fiasco, porque no debe temerlo, sin ser presuntuoso, quien ha sido favorecido con la inmensa mayoría de votos, primero para diputado, y después para gobernador del Estado. Ese favor ha for-

distrito de Huichapam y con cada uno de sus habitantes.

ERRATAS NOTABLES.

En el párrafo que con el título de "A los contribuyentes de Hidalgo," publicamos en nuestro número 77, el cajista cometió algunas faltas muy notables, las cuales nos apresuramos á corregir:

En la segunda columna de la cuarta placa, al fin de ella, en el párrafo que dice: "Los industriales y comerciantes de Jalisco," debe decir: "Los industriales y comerciantes de Hidalgo."

En la tercera columna de la misma placa, línea novena, donde dice: "los pueblos de Jalisco pagan más de lo que consumen," debe decir: "los pueblos de Jalisco pagan más en lo que consumen."

En la misma columna, línea cuarenta y ocho, donde dice: "el antieconómico, impuesto é irreducible," debe decir: "el antieconómico, injusto é irreducible."

ESTADO DE MORELOS.

Por decreto del Gobierno se había establecido un inspector de las fuerzas de seguridad pública. Se había aumentado á 153 el número de los encargados de la seguridad pública del Estado. La dirección y administración de rentas había recibido orden de cobrar los rezagos pendientes de cobro, tanto del subsidio extraordinario decretado en 15 de febrero de 1872, como de la contribución extraordinaria decretada en 1º Junio.

EL CORREO DEL COMERCIO.

Este periódico en su número del dia 11 del corriente, publica lo siguiente:

"Se nos ha asegurado que la junta directiva del Real del Monte ha mandado una comisión compuesta del Lic. Prado, D. Sebastián Camacho y otros señores, á Pachuca, para pedir á la legislatura del Estado de Hidalgo, la derogación de un nuevo impuesto sobre las platas, decretado últimamente, que las grava en un 2 por ciento.

"Si el hecho es cierto, esperamos que la solicitud de la junta sea atendida, pues de lo contrario con este nuevo golpe que recibe el importante ramo de la minería, se suspenderán las labores de aquella negociación, dejando sin trabajo á un considerable número de operarios."

HUEJUTLA.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre los documentos oficiales que en el lugar correspondiente insertamos, relativos á los sucesos de Huejutla. Por ellos se verá el verdadero estado que guarda aquel distrito.

Santos Vera y su banda, tanto en ese punto como en el cantón de Chicontepec, perteneciente al Estado de Veracruz.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS

Juzgado 2º de primera instancia del distrito de Pachuca.—En los autos ejecutivos seguidos por el C. Félix Vergara Lope, con el C. Lic. José María Labastida, se ha mandado, con fecha 12 del presente, levantar el embargo de la casa núm. 1 de la calle de Aldama, ubicada en esta ciudad. Lo que se publica conforme á la ley para los efectos consignados.

Pachuca, Octubre 15 de 1872.—Lic. Arciniega.—A. M. Moedano.—A. L. Serrano.

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—Estando vacante el Juzgado de primera instancia de Zinapan, dotado con dos mil pesos anuales, por acuerdo del Tribunal superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se convoca á los que deseen obtenerlo y tengan los requisitos establecidos en el art. 93 de la Constitución del Estado, para que presenten sus solicitudes á la secretaría de acuerdos, dentro el presente mes.

El artículo constitucional que se cita, dice así: "Para ser juez de primera instancia, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, abogado, y no haber sido condenado por sentencia dada en causa por delito común ó de responsabilidad grave en materia judicial."

Pachuca, Octubre 3 do 1872.—Joaquín C. Tapia.

3-1

Administración de rentas del distrito de Tula.—Por el presente se convocan postores para el remate de cuarenta fanegas de terreno de la labor de la hacienda de San Pablo, situada en jurisdicción de este distrito, municipalidad de Tepepan, á fin de cubrir la cantidad que por contribuciones adeuda dicha finca á las rentas del Estado; cuyos terrenos, que pueden fraccionarse, han sido valorados por el perito ingeniero C. Manuel Espinosa, en cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos cuarenta centavos (\$2,666 40.)

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á ellos, vayan á esta administración á hacer sus propuestas, en el concepto de que la primera almoneda tendrá lugar el dia 20, la segunda, el dia 23, y la tercera, con calidad de remate, el 26 del entrante Octubre, á las diez de la mañana.

Independencia y libertad. Tula, Setiembre 26 de 1872.—Francisco Iglesias.

Juzgado segundo conciliador de Pachuca.—El C. Abundio Vázquez se presentará en este juzgado por sí ó por apoderado instruido y expensado, el dia 12 del próximo Octubre, á las once de la mañana, á contestar la demanda y enjuicio verbal sobre pesos le promete el C. Jesus D. Orozco; apercibido de sentencia o rebeldía si no concurre; para lo cual se insertará esta cita en el periódico oficial del Estado por ignorarse el lugar de la residencia del citado Vázquez.

Pachuca, Setiembre 27 de 1872.—M. Frias.

Imprenta del Gobierno del Estado,